

## **DECRETO**

### Antecedentes

En fecha 9 de mayo de 2016 el Ayuntamiento de Reus formalizó un convenio de colaboración con la Asociación de familiares de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo TBC, (en adelante el Taller Baix Camp), y la Fundación Banco de Alimentos, por el establecimiento de un marco de colaboración en el desarrollo del proyecto de recuperación y distribución de alimentos frescos en la ciudad de Reus por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2019. Posteriormente se han formalizado adendas en el convenio.

En fecha 3 de abril de 2020 se lleva a cabo la firma del convenio de colaboración por la anualidad 2020, y en fecha 19 de octubre de 2020 se firmó una adenda por la colaboración en el empaquetado y distribución de cestas de alimentos, en el plan de choque que llevó a cabo el Ayuntamiento de Reus para hacer frente a la crisis provocada por la pandemia COVID-19.

Con fecha 10 de febrero se lleva a cabo la firma del convenio para el año 2021, siendo el último convenio para el año 2022, firmado en fecha 23 de diciembre de 2021.

En fecha 13 de diciembre de 2022 con número de registro de entrada en el ayuntamiento 2022133494, el Taller Baix Camp presenta solicitud de convenio de colaboración para el año 2023 con un presupuesto de 92.810,00 €.

El Ayuntamiento de Reus, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo acciones de carácter social en la ciudad,

Consta la propuesta de convenio en el expediente de referencia, en la que el Ayuntamiento de Reus manifiesta la voluntad de colaborar económicamente con el Taller Baix Camp, otorgándole una subvención directa por los gastos derivados del proyecto de recuperación y distribución de alimentos frescos para el año 2023 en la ciudad de Reus.

En fecha 17 de febrero de 2023 la Jefa de Servicio de Bienestar social y la gerente de Servicios a la Persona del Ayuntamiento de Reus emiten informe en el que se propone colaborar y otorgar una subvención directa al Taller Baix Camp por importe de 92.810 ,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria número 30422-23102-

489, de Bienestar Social del presupuesto municipal de gastos del año 2023, para atender las obligaciones de carácter económico que se indican en el citado convenio.

En fecha 21 de febrero de 2023 la Asesoría jurídica, emite informe favorable, en relación con el contenido del convenio que se propone.

En fecha 2 de marzo de 2023 la Intervención Municipal emite informe de fiscalización previa.

En fecha 31 de marzo de 2023 la Jefa de Servicio de Bienestar social emite informe de enmienda por error tipográfico del informe de Bienestar de fecha 17 de febrero de 2023.

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, fija, entre los objetivos esenciales de los poderes públicos en materia de servicios sociales, atender a las necesidades derivadas de la falta de recursos básicos, detectar las necesidades personales básicas y las necesidades sociales... y el artículo 15 de la citada norma legal prevé que el sistema público de servicios sociales se organiza en forma de red para trabajar en coordinación y colaboración, y con el diálogo todos los actores que intervienen en el proceso de atención a las personas.

El artículo 31 de la misma Ley que prevé corresponde a los municipios, entre otras competencias, la de establecer los centros y servicios correspondientes al ámbito propio de los servicios sociales básicos, así como cumplir las funciones propias de los servicios sociales básicos . Todo lo mencionado, sin perjuicio de la facultad genérica de los municipios para intervenir en todos aquellos asuntos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad de vecinos, reconocida en la legislación estatal – en el artículo 25 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

SEGUNDO. Dado que el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Reus actualmente no tiene ninguna convocatoria abierta de subvenciones y tratándose de una situación excepcional en la que concurren razones de interés público, social, humanitario y económico que dificultan una convocatoria pública de subvenciones, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y el artículo 25 apartado c), el artículo 26 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Reus publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 16 de septiembre de 2010, procede la concesión directa de una subvención.

El artículo 28 de la LGS dispone que los convenios serán el instrumento habitual para encauzar este tipo de subvenciones.

TERCERO. Queda justificado el carácter no contractual del convenio dado que de acuerdo con el artículo 6.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, también están excluidos del ámbito de la misma, los convenios que suscriban las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Resultan de aplicación los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en cuanto a la definición, requisitos, contenido y trámites para la aprobación del convenio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones (RLGS), y los artículos 25 .c) y 26 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Reus.

De acuerdo con la Ordenanza general municipal de subvenciones y el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 de subvenciones que establece que en aquellos casos en los que se realicen pagos a cuenta de forma fraccionada o con carácter previo a la justificación, y especialmente para los supuestos en los que el pago anticipado oa cuenta supere el importe de 15.000€, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir a los beneficiarios para asegurar que se efectúa la totalidad de la actividad subvencionada. Estas garantías tendrán que constar también en el Decreto de concesión de la subvención, no obstante, si el órgano concedente no quiere exigir, en el Decreto deberá hacerlo constar, y en el presente supuesto, se dispensa al TBC de presentar garantía .

CUARTO. El artículo 21.1. s) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y con los artículos 53.1.u) y 53.3 del Decreto legislativo 2/2003,

de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, atribuyen al alcalde las competencias que le corresponden por el cargo que ocupa y asimismo se prevé que el ejercicio de sus atribuciones podrán ser delegadas, excepto las excepciones que prevé la ley.

Por el Decreto de la alcaldía de 10 de julio de 2019 número 2019011502, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de cooperación y colaboración cuando por razón de su importe sea competente el alcalde y su cuantía exceda los límites atribuidos a los/las concejales/as delegados/as.

El importe del convenio supera con creces la cifra de 50.000 euros, por lo que corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la alcaldía, la aprobación del presente convenio.

La competencia por su aprobación es de la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de Alcaldía de 10 de julio de 2019 número 2019011502, que delega en la Junta Gobierno Local los convenios de cooperación y colaboración cuando en razón del su importe sea competente el alcalde y su cuantía exceda los límites atribuidos a los/las concejales/as delegados/das, es decir, más de los 50.000 euros.

Dado que no se prevé que se lleve a cabo reunión de la Junta de Gobierno Local en los próximos días, y dada la necesidad de que este convenio se empiece a ejecutar de forma inmediata, se considera que concurren situaciones de urgencia que justifican la avocación de la competencia por parte de la alcaldía por aprobar el acto administrativo planteado.

Visto lo que disponen los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2016, de régimen jurídico del sector público y 9 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, que regulan la avocación de competencias, y que por otra parte ya viene posibilitada en el mismo decreto de la Alcaldía número 2019011502 de 10 de julio de 2019, antes mencionado, que prevé que el alcalde puede recuperar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO,

**PRIMERO:** AVOCAR la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los actos que seguidamente se detallan.

**SEGUNDO:** APROBAR el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Reus y el Taller Baix Camp y la Fundación Banco de Alimentos, por la anualidad 2023, a fin de establecer los términos en los que colaborarán las tres entidades en el desarrollo del proyecto de recuperación y distribución de alimentos frescos en la ciudad de Reus.

**TERCERO:** OTORGAR al Taller Baix Camp una subvención directa de 92.810,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria número 30422-23102-489 de Bienestar Social del presupuesto municipal de gastos del año 2023.

**CUARTO:** APROBAR el reconocimiento de la obligación en el Taller Baix Camp, con CIF G43036185 y proceder al pago de la cantidad del 80% de la subvención, es decir 74.248€ con cargo a la aplicación presupuestaria número 30422-23102-489 de Bienestar Social del presupuesto municipal de gastos del ejercicio 2023, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del convenio.

**QUINTO:** NOMBRAR a D<sup>a</sup>. Ángeles Granados Serrano, Jefa de Servicio de Bienestar social, y SR. Albert Farré Bravo Técnico responsable del Programa de Gestión Alimentaria como representantes del Ayuntamiento de Reus en la comisión de seguimiento del convenio prevista en su cláusula sexta.

**SEXTO:** FACULTAR al Alcalde de Reus, SR. Carlos Pellicer y Punyed, para que formalice el convenio y los documentos necesarios para hacer efectivos los acuerdos anteriores.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR este acuerdo en el Taller Baix Camp y en la Fundación Banc dels Aliments, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Muy Ilustre SR. Alcalde en virtud de la avocación de competencias que resulta del decreto de la Alcaldía de fecha 16 de julio de 2019, en la ciudad de Reus, el día que consta en la diligencia de registro.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

No obstante, con carácter potestativo puede interponer recurso previo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

El Alcalde  
Carles Pellicer Punyed

El Secretario general  
Jaume Renyer Alimbau